

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación —con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, inmuebles ubicados en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre.

La Plata, 4 de enero de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.200-6.411/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación —con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo los inmuebles ubicados en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre, nombrados catastralmente como: Circunscripción I, Sección J, Manzana 2j, Parcelas 1 a 24, según Plano 6-149-65, con una superficie de siete mil ciento treinta metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (7.130,78 m².); Circunscripción I, Sección J, Manzana 2f, Parcela 1, según Plano 6-39-53, con una superficie de dos mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (2.282,89 m².); Circunscripción I, Sección J, Manzana 2b, Parcelas 1 a 34, según Plano 6-98-66, con una superficie de once mil trescientos setenta y un metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (11.371,68 m².); Circunscripción I, Sección J, Chacra 2, Fracción II, Parcelas 2e, 2f, y 2g, según Plano 6-28-59, con una superficie de cuatro mil doce metros cuadrados (4.012 m².), cuatro mil setenta y un metros cuadrados (4.071 m².), y tres mil ochocientos veintinueve metros cuadrados (3.829 m².), respectivamente; Circunscripción I, Sección J, Chacra 2, Fracción II, Parcela 4, según Plano 6-39-53, con una superficie de veintidós mil veintidos metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (21.022,17 m².), y Circunscripción I, Sección J, Manzana 2p, según Plano 6-39-53, con una superficie de siete mil ciento once metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (7.111,99 m².), de propiedad de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º Los inmuebles que se mencionan en el artículo anterior serán destinados a la ampliación de las instalaciones de la Unidad Nº 7 —Cárcel de Encausados— dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia, ubicada en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 1979, Carácter 1, Jurisdicción 3, Unidad de Organización 5, Item 14, Finalidad 2, Función 2, Programa 3, Sección 2, Sector 5, Partida Principal 8, Subprincipal 3.

Art. 4º Derógase la ley 8896.

Art. 5º Cúmplase comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos setenta y seis (9.476).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La presente ley declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre, con destino a la ampliación de las instalaciones de la Unidad Nº 7 —Cárcel de Encausados— dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia, que funciona en predios linderos.

Los inmuebles aludidos fueron expropiados mediante la ley 8.896 y en virtud de haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones Nº 5.708, sin que se promoviera el correspondiente juicio expropiatorio, corresponde tener por abandonada la expropiación, siendo en consecuencia necesario el dictado de una nueva ley expropiatoria.

Teniendo en cuenta la necesidad de contar con los inmuebles mencionados a efectos de solucionar la carencia de espacio suficiente para el normal desenvolvimiento de la Unidad Carcelaria citada, el Gobierno de la Provincia procede a sancionar la presente ley.